

Al Despacho de la Señora Juez hoy veinticinco de Febrero de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2022-037

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda de sucesión intestada del causante **LEONIDAS CÁRDENAS LEÓN**, propuesta por intermedio de apoderado judicial por CECILIA CÁRDENAS SUAREZ, ESTHER CÁRDENAS SUÁREZ, EDUARDO CÁRDENAS SUÁREZ, OLGA LUCIA CÁRDENAS SUÁREZ, IVAN JOSE CÁRDENAS SUÁREZ, RICARDO CÁRDENAS SUÁREZ, LEONIDAS CÁRDENAS SUÁREZ, MARIA LUISA CÁRDENAS SUÁREZ y MARIELA CÁRDENAS SUAREZ y hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **LEONIDAS CÁRDENAS LEÓN** quien falleció el día 4 de octubre de 2020 en Piedecuesta (S), lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- RECONOCER a los Señores CECILIA CÁRDENAS SUAREZ, ESTHER CÁRDENAS SUÁREZ, EDUARDO CÁRDENAS SUÁREZ, OLGA LUCIA CÁRDENAS SUÁREZ, IVAN JOSE CÁRDENAS SUÁREZ, RICARDO CÁRDENAS SUÁREZ, LEONIDAS CÁRDENAS SUÁREZ, MARIA LUISA CÁRDENAS SUÁREZ y MARIELA

CÁRDENAS SUÁREZ como interesados en calidad de herederos por ser hijos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- Acreditada la calidad de signataria de la señora ZORAIDA CÁRDENAS SUÁREZ, de conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena notificarla, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido. Notifíquesele a costa de la parte demandante en la forma prevista por el art. 291 y 292 del C.G.P.

Una vez notificada personalmente o por aviso si no comparece, se presumirá que repudia la herencia (arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.).

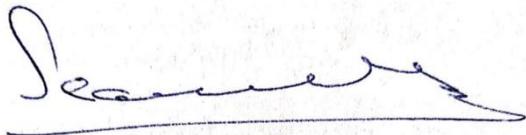
SEXTO.- En razón a la cuantía comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de lo previsto por el párrafo 1 del art. 490 del C.G.P. diligenciar la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

OCTAVO.- Al apoderado de los interesados ya se le reconoció personería como apoderado de la parte demandante, en el auto que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps